



GACETA DE MADRID.

AÑO CCXIX.—Núm. 256.

DOMINGO 12 DE SETIEMBRE DE 1880.

Tomo III.—Pág. 843.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta, á las ocho y veinte minutos de esta noche.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabe, y SS. A. A. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo del feliz nacimiento de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta inmediata sucesora del Trono, S. M. el Rey ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres dias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, provincia de Cuenca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Junio último, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Buenache de la Sierra, provincia de Cuenca.

De los antecedentes resulta que con 263 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 474 pesetas 10 céntimos, ó sea un gravámen individual de una peseta 80 céntimos; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 578 pesetas 60 céntimos, que no fué aceptado por el Ayuntamiento fundándose en que es el más pobre y miserable de toda la provincia, alimentándose sus habitantes únicamente del escaso producto que recogen de la leña que van á vender á otros pueblos; y en que su situación es de todo punto desfavorable, pues no tiene carretera, camino vecinal ni comunicación alguna.

La Dirección general propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 992 pesetas.

Considerando que Buenache tenia según el censo de 1860 263 habitantes, y aparece en el último censo con 248:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, pues atendiendo á su población debe pagar á razón de 4 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento no son bastante á demostrar la existencia de circunstancias extraordinarias que demanden la baja de dicho tipo;

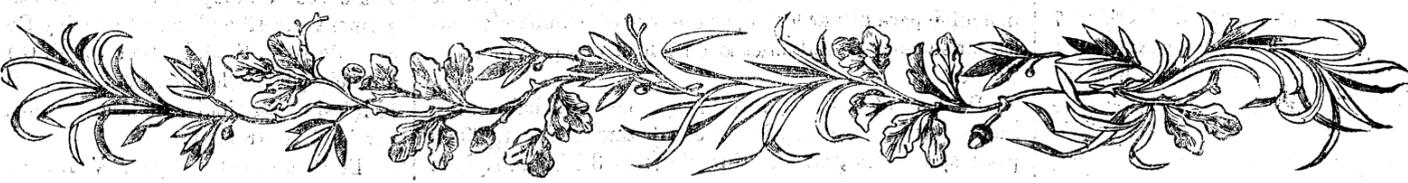
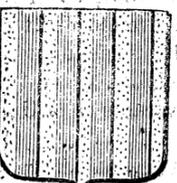
El Consejo, de acuerdo con la Dirección general, opina que procede señalar al pueblo de Buenache de la Sierra, de la provincia de Cuenca, un encabezamiento de 992 pesetas, con el que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.



Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Bolaños, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Bolaños, provincia de Ciudad-Real.

El actual encabezamiento de este Municipio es de 9.933 pesetas, que repartidas entre 2.833 habitantes que tiene, según el censo de 1860, resulta gravado cada uno de ellos en 3 pesetas 36 céntimos, por lo que la Administración económica propuso que se aumentara á razón de 5.

El Ayuntamiento se opuso manifestando que la recaudación del impuesto de consumos en 1875 y 1876 sólo ascendió á 17.961 pesetas.

La Dirección general en su informe de 21 de Mayo último propuso que se señalara á este pueblo un encabezamiento de 15.510 pesetas.

Considerando que este pueblo tenía 2.833 habitantes según el censo de 1860, y 3.112 en el de 1877:

Considerando que el gravámen individual de 3 pesetas 36 céntimos que satisface es inferior al de 5 que le corresponde pagar con arreglo al número de sus habitantes y á lo dispuesto en la circular de 20 de Agosto de 1878;

El Consejo entiende, de acuerdo con lo informado por la Dirección general, que procede señalar á este pueblo un encabezamiento de 15.510 pesetas, con el cual saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Villahermosa, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 3.583 habitantes, según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 17.546 pesetas, ó sea un gravámen individual de 4'89, por lo que la Administración económica propuso se aumentara á 18.700 pesetas, lo que fué rechazado por el Municipio alegando principalmente las malas condiciones de la localidad á causa de la plaga de la langosta.

La Dirección general en su informe de 8 de Junio próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 20.475 pesetas.

Considerando que Villahermosa tenía en 1860 3.583 habitantes, y según el último censo 3.900;

Y considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque teniendo en cuenta únicamente el número de habitantes que tiene debe pagar á razón de 5 pesetas por individuo;

El Consejo opina que procede señalar al mencionado Ayuntamiento un encabezamiento de 19.500 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Borreda, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio último, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Borreda, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 4260 habitantes,

según el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.402 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 2'70; por lo que la Administración económica propuso un aumento de 1.007'70, que no fué aceptado por el Municipio alegando la disminución de la población y estado precario del país.

La Dirección general en su informe de 22 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 4.308 pesetas.

Considerando que, según el censo de 1877, Borreda tiene 1.077 habitantes, ó sean 183 menos que en 1860:

Considerando que las condiciones de la localidad son desfavorables para el consumo, puesto que no consta que celebre ferias ni mercados; consta sí que paga solamente 320 pesetas por contribución industrial y de comercio, y ha sufrido los desastres de la pasada guerra civil:

Considerando que, no obstante esas circunstancias, es muy inferior al que le corresponde el gravámen que satisface;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Borreda, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 4.308 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 para cada uno de sus habitantes, en vez del de 5 que, atendiendo al total de la población, correspondía imponer.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Corral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 19 de Junio último se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Corral de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.

El actual encabezamiento de este Municipio es de 7.284 pesetas, que repartidas entre 1.880 habitantes que tiene, según el censo de 1860, resulta gravado cada uno de ellos en 3'87, por lo que la Administración económica propuso que se aumentara.

El Ayuntamiento no se conformó alegando las calamidades que ha sufrido el pueblo en el espacio de cuatro años.

La Dirección general en 25 de Mayo último propuso que se señalara al Ayuntamiento de Corral de Calatrava un encabezamiento de 9.915 pesetas.

Considerando que el referido pueblo tenía, según el censo de 1860, 1.880 habitantes, y en el de 1877 1.983:

Considerando que el gravámen individual que satisface de 3'87 es inferior de 5 pesetas que le corresponde pagar con arreglo al número de habitantes que cuenta, y á lo dispuesto en la circular de 20 de Agosto de 1878;

Y considerando que el aumento que se propone se funda únicamente en el número de habitantes que tiene el pueblo, sin tener en cuenta ninguna condición favorable para el desarrollo de su riqueza;

El Consejo entiende, de acuerdo con la Dirección general, que procede señalar al Ayuntamiento de Corral de Calatrava un encabezamiento de 9.915 pesetas, con lo cual saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Alcantud, provincia de Cuenca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 19 de Junio último ha remitido V. E. á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Alcantud, provincia de Cuenca.

De los antecedentes resulta que con 480 habitantes, según el último censo, paga un encabezamiento de 1.509'20 pesetas, ó sea un gravámen individual de 3'33, por lo que la

Administración económica propone un aumento de 158'08, que el Ayuntamiento no admite fundándose en la pobreza de sus habitantes y en la escasa producción de su territorio.

La Dirección general en su informe de 8 de Junio último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.800 pesetas.

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface el Ayuntamiento de Alcantud es inferior al que le corresponde, porque atendiendo sólo á la población que cuenta debe pagar á razón de 4 pesetas por individuo;

Y considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento no son bastante para desistir del aumento que legalmente le corresponde;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro-directivo, opina que procede señalar al pueblo de Alcantud un encabezamiento de 1.800 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Por decreto fecha 7 de Setiembre de 1880 se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. José de Castro y Rabaza, Jefe económico jubilado de la provincia de Valladolid.

Por otro de igual fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Víctor Peiro y Rodrigo, Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conforme al programa de 1858, para ingresar en la carrera del Notariado se necesita estar versado en la lectura de letra del siglo XVI y siguientes. Este conocimiento, que en un principio se acreditaba con certificado expedido por un Notario, se prueba en la actualidad mediante examen que pueden verificar los aspirantes en el primer año de estudios antes de la prueba de curso. La falta de medios de instrucción en Paleografía fué causa de aplazar el examen; y continuando las mismas circunstancias, no es posible exigirlos esos conocimientos como requisito previo para la matrícula desde el curso próximo, según está dispuesto. Informes autorizados aconsejan, por el contrario, que para que la instrucción de los aspirantes al Notariado sea sólida y completa dicho examen de Paleografía pueda verificarse indistintamente en cualquiera de los dos años de la carrera, con tal que preceda á los ejercicios de reválida. Obsérvase además en estos estudios la anomalía de que se limitan á los escritos del siglo XVI y siguientes, mientras que los Notarios pueden testimoniar de los de siglos anteriores. A fin, pues, de completar los estudios necesarios al Notariado, y de facilitar la carrera en lo posible, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. El examen de Paleografía para los aspirantes al Notariado consistirá en la lectura de dos documentos de letra diferente de los siglos XIII al XVII, y en una pregunta teórica, todo sacado á la suerte.

Segundo. Este examen se verificará al ingresar en la Escuela ó durante el curso de estudios, pero precediendo siempre á los ejercicios de reválida.

Tercero. Los que fueren suspensos en el examen no serán admitidos á repetirlo hasta haber trascurrido dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslación la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

RECTIFICACION.

En el Real decreto de fecha 10 del corriente mes, inserto en la GACETA de ayer 11, autorizando varias transferencias de crédito, se dice por error de imprenta: «seis mil seiscientas pesetas del art. 2.º al 1.º del cap. 12, Personal de enseñanza superior y profesional;» debiendo decir: «seismil setecientas pesetas, del art. 2.º al 1.º del cap. 12, Personal de enseñanza superior y profesional.»

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 16 de Abril de 1873, y los números 95.418 de entrada y 22.61 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en renta perpétua, cuyo depósito fué constituido por D. Francisco Caamaño, á nombre de Don Teodoro Elías Huard, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Abril de 1880.—El Director general, Javier Cavestany. X—395

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Primer semestre de 1880.

- Renta perpétua interior, carpetas números 1.489 á 1.495 de señalamiento.
Idem id. exterior, carpetas números 39 y 40 de id.
Obligaciones generales por ferro-carriles, carpetas números 1.202 á 1.210 de id.
Amortizable al 2 por 100, carpetas números 263 á 265 de idem.
Resguardos al portador, carpetas números 323 á 325 de idem.
Bonos del Tesoro, primer trimestre de 1880, carpetas números 239 y 240 de id.
Idem id., segundo trimestre de 1880, carpetas números 237 y 238 de id.
Banco y Tesoro interior, segundo trimestre de 1880, carpetas núm. 90 de id., que son las últimas presentadas á señalamiento hasta la fecha.
Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian M. Rayon.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga los días 13, 14, 16, 17 y 18 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de la Deuda pública que á continuación se expresan:

DIA 13.

Atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, facturas números 2.341, 2.517, 2.518, 2.795, 2.814, 2.832, 2.860, 2.874, 2.931 al 2.935, 2.938 al 2.944, 2.947 al 2.950, 2.953, 2.954, 2.957, 2.960 al 2.966, 2.968, 2.969, 2.971, 2.974, 2.975, 2.978, 2.979, 2.984, 2.983, 2.986, 2.989, 2.993, 2.998 y 2.999.

DIA 14.

Inscripciones nominativas, vencimiento de 1.º de Julio de 1877 á 1.º de Enero de 1880, facturas números 1.340, 1.341, 1.403, 1.563, 1.624, 1.645 al 1.651, 1.653, 1.656, 1.698, 1.699, 1.704, 1.716 á 1.722, 1.724 á 1.729, 1.734, 1.732, 1.844, 1.891, 1.920, 1.923, 1.934 á 1.938, 1.940 á 1.943, 1.961, 2.023, 2.033 á 2.037, 2.039 á 2.042, 3.886 á 3.888, 6.419 á 6.421 y 6.591 á 6.606.

Vencimiento de 1.º de Julio de 1880, facturas números 18, 39, 868, 1.198, 1.417 al 1.419, 1.431 al 1.436, 1.496 al 1.500, 1.502 al 1.508, 1.510, 1.512, 1.513, 1.515 al 1.526, 1.528, 1.529 y 1.531 al 1.534.

DIA 16.

Vencimiento de Junio de 1880.

Renta perpétua interior, facturas números 2.995 al 3.039. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 2.982 al 3.014. Ferro-carriles, facturas números 2.801 al 2.822, que son las presentadas de las tres rentas hasta el día 4 del corriente.

DIA 17.

Vencimiento de Enero de 1880.

Renta perpétua interior, facturas números 5.938 al 5.961. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 3.947 á 3.953. Ferro-carriles, facturas números 3.291 al 3.298.

DIA 18.

Títulos del 2 por 100 amortizados.

Sorteo de Junio de 1878 y anteriores, facturas números 3.020 al 3.024. Idem de Diciembre de 1878, facturas números 981 al 984. Idem de Junio de 1879, facturas números 1.248 al 1.254. Idem de Diciembre de 1879, facturas números 1.103 al 1.112. Idem de Junio de 1880, facturas números 616 al 654, que es la última presentada hasta el día 3 del actual. Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto de 1878, la Junta de la Deuda ha acordado que las primeras subastas trimestrales correspondientes al actual año económico de 1880-81 para la amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 1.º de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.º de Julio de 1856 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta en los días 24 y 25 del corriente, á la una de su tarde.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, ó sea la cuartaparte de la asignada para esta obligación durante el ejercicio de 1880-81, son las siguientes:

Table with 2 columns: Description of obligations and amount in Pesetas. Includes items like 'Para las obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander' and 'Para las acciones de obras públicas'.

Con arreglo á dichas disposiciones, se celebrarán dos subastas en el día 24 del actual, dando principio á la una de la tarde por la respectiva á ferro-carriles, y seguidamente la de acciones de obras públicas; y el día 25, á la misma hora de la una, se verificarán las cuatro subastas restantes de acciones de carreteras por el orden de emisiones que anteriormente quedan enumeradas.

Dichas subastas se verificarán con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.º El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.
2.º Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotizacion del día anterior al en que se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los días 21, 22 y 23 del corriente, de once á dos de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los días 22, 23 y 24 para las de carreteras.
3.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.
4.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrecen, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epígrafe, en primer término las de 800 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose tambien la numeracion de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.
5.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría de estas oficinas.
6.º La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren; con expresion respecto á las acciones de carreteras, de la emision á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.
7.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los mismos días y horas citados en la regla 2.º, y en los respectivos á cada subasta, ó sea el 24 y 25, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
8.º En el día y hora señalados para la celebracion de las subastas se constituirá la Junta en sesion pública; despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.
9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos, se admitirán para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.
En la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una accion.
10.º Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes: al en que se publique la adjudicacion de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicacion.
Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar de los de luego los depósitos, así como los dueños de las que hubieran sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.
11.º La presentacion de las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Seccion de recibo y reconocimiento del Departamento de Emision con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Dirección general. Dichos valores deberán contener en su caso el unporcentaje, y consignarse al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su amortizacion por subasta. (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles la Seccion de recibo en el acto de la presentacion, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Creagh.

Pliego de proposicion á la subasta de... (ferro-carriles ó carreteras), correspondiente al... trimestre de... de 188...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del día... de... de 188..., ofrece los valores que se detallan á continuacion, importantes pesetas..., cediéndolas al cambio de... pesetas y... céntimos por 100.

Table with 3 columns: Número de obligaciones ó acciones, NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS, and Importe nominal. Pesetas.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Junio último (1).

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

- Doña María de la Concepcion Anaya y Melendez, viuda de D. Emilio de Salas y Lechuga, Oficial que fué de la clase de segundos de la Dirección general de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.
Doña Matilde Plaza y Martinez, viuda de D. José Temprano y Bermejo, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Andalucía. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 750 pesetas anuales.
Doña Ignacia Argullós y Sedano, viuda de D. Jorge Sobrini y Cardona, Aforador que fué de los derechos de puertas de Madrid. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.
Doña Pilar Perez y Garcia, viuda de D. Froilan Sabugo, mozo que fué del Guarda-ropa de S. M. el Rey D. Francisco de Asis. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.
Doña Engracia Garcia Carrasco y Ladron de Guevara, huérfana de D. Juan José, Conde de Santa Olalla, Ministro que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña María Teresa en el goce de la pension del Monte-pío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.
Doña María Blasa Ginovés Serra, religiosa profesa en el Monasterio de San Bernardo de Arévalo y huérfana de D. José, Oficial noveno que fué de la Contaduría de Rentas de Segovia. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su madrastra Doña Juana Perez de la Concha.
Doña Joaquina Torrado y Baudin, viuda de D. Eduardo Varela, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Administrador subalterno de Rentas de Padron. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.
Doña Eusebia Romero, viuda de D. Agustín Garcia, Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.
Doña Mariana y Doña Joaquina Perez y Ambascasas, huérfanas de D. Miguel, Fiel que fué de los derechos de puertas de Valencia. Se les rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.
Doña Severa y Doña Toribia Picatoste, huérfanas de Don Agustín, Vista tercero que fué de la Aduana de Vitoria, Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Josefa Antonia Sicilia en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.
Doña Asuncion Arzola y Minondo, viuda de D. Virgilio Galvez Camero, Ingeniero primero que fué del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 950 pesetas anuales.
Doña Lutgarda Galiana, huérfana de D. Antonio, Alcalde mayor que fué de Mataró. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pío de Corregidores y Alcaldes mayores de 39 pesetas y 20 céntimos anuales.
Doña Josefa Hernandez Ucar, viuda de D. Gregorio Martinez Pizar, Oficial que fué de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.
Doña Gregoria Gainza y Lozano, huérfana de D. Pablo, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales.
Doña Constanza Guillermin y Sagarminaga, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 675 pesetas anuales.
Doña María Cordon y Alvarez, huérfana de D. Cirilo, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.
Doña Pilar Salabert y Solá, viuda de D. Luis Anton Miralles, Catedrático que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.
Doña Adela y D. Rafael Lopez de Guereña y Rubiales, huérfanos de D. Juan, Oficial mayor que fué de la Administracion de Correos de Trujillo. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su hermana Doña Elena.
Doña Rosa y Doña Juana Cambra y Alarcón, huérfanas de D. Antonio, Guarda que fué de la Real Casa del Labrador en Aranjuez. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaban en participacion con su hermana Doña Angela.
Doña Trinidad Nuñez y Castro, huérfana de D. Antonio,

(1) Véase la GACETA de ayer.

Jefe que fué de Negociado de segunda clase con destino á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 4.250 pesetas anuales.

Doña Maria de la Sierra Moreno y Duran, viuda de D. Manuel de la Corte y Baez, Oficial que fué de la clase de terceros de Hacienda publica con destino á la Administracion económica de la provincia de Cádiz. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Antonia Lopez Ruiz, huérfana de D. Matias, Ayuda de Conserje que fué del Real Palacio. Se le declara con derecho á la pension integral del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Paula.

Doña Cayetana Amatria y Ventura, viuda de D. José Zabala y Aguilar, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Maria del Carmén Flores y Sudriá, viuda de D. Bernardo Balmes y Jordana, Administrador principal que fué de las Salinas de los Alfaques. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Trinidad Lozano y Mas, huérfana de D. Antonio, Oficial que fué de la Administracion de Rentas de Zamora. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Jacuina Goni y Amestoy, viuda de D. Eladio Erice y Huici, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Felipa de Cáceres y Barbero, viuda de D. Nicolás Baeza, Jefe que fué del Departamento de fabricacion de la Casa de Moneda de Segovia. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 300 pesetas anuales.

Doña Juana Maria Cortés y Flores, huérfana de D. Miguel, cabo que fué del Resguardo de Rentas de la provincia de Granada. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Maria de los Dolores Chiqueri, huérfana de D. Angel, Mayor que fué del presidio de Toledo. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por 40 meses y siete dias de 250 pesetas anuales.

Doña Plácida Castelló y Roca, viuda de D. Guillermo Francisco Elora y huérfana de D. Pedro, Médico-Cirujano que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.225 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales que en concepto de viuda de dicho D. Guillermo se la concedió en 7 de Febrero de 1835.

Doña Petra Remo y Pascual, viuda de D. Manuel Serantes y Marquez, Mayordomo de Semana que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 4.125 pesetas anuales.

Doña Margarita Corrales y Bancalero, viuda de D. José Antonio Piñero y huérfana de D. Gabriel, Coronel graduado, Comandante que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Maria Garcia Rodrigo y Garcia Tapia, viuda de Don Victor Gordo Saez y huérfana de D. José Maria, Inspector que fué del cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.800 pesetas anuales, en lugar de la de Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales que en el concepto de viuda de dicho D. Victor se la concedió en 14 de Junio de 1871.

Doña Bernardina Orbe y Patron, viuda de D. José Manuel Echeverri, Cónsul que fué en Santo Domingo. Se le declara con derecho á la pension temporal del Tesoro por siete años de 666 pesetas y 66 céntimos anuales.

Doña Josefa Lazcano y Gamboa, viuda de D. Francisco Lataza, Gobernador civil que fué de Logroño. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Olaizola y Anza, viuda de D. Santiago Pascual e Ibarz, Inspector que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Josefa Garcia Romero, viuda de D. Vicente Medina del Carpio, Secretario que fué del Gobierno político de Zamora. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Elisa, Doña Isolina y Doña Consolacion Ruso y Espino, huérfanas de D. Vicente, Jefe que fué de la clase de segundos de Secciones de Fomento con destino á Lugo. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Felisa Martin y Sanchez, viuda de D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente que fué de Sala del Supremo Tribunal de Justicia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Maria Barkor, viuda de D. Bruno Radan, Cónsul que fué de España en Kingston. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.300 pesetas anuales.

Doña Maria Eugenia de Echandia, viuda de D. Vicente Quintana, portero segundo que fué de la Direccion general de Ultramar. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Orlando y Fernandez, de estado viuda, huérfana de D. Jaquin, Administrador que fué de Rentas del Puerto de Santa Maria. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Maria del Carmén Nido y Segalerva, huérfana de Don Juan, Jefe que fué de Caja de la Administracion económica de Ciudad-Real. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

D. Antonio y Doña Angustias Garcia Iturriaga, huérfanos de D. Laureano, Registrador que fué de la propiedad del partido de Jaen. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Lucila Garcia Perez, huérfana de D. Pedro, Jefe que fué de Negociado del Ministerio de la Gobernacion. Se le declara con derecho á la pension integral y vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Laura.

Doña Benigna Ligués Bardaji, viuda de D. Rafael de Navascués y Bobadilla, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 2.300 pesetas anuales.

Doña Felipa Alguizar y Valle, viuda de Francisco Sein Echaluze, Oficial tercero que fué de la Administracion de Correos de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Dolores Fort y Capelo, huérfanas de D. Juan Bautista, Secretario que fué de la Direccion de Sanidad marítima del puerto de Alicante. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro, por nueve años y 14 dias, de 200 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Garcia Leri, viuda de D. Santiago Cañas

Boloque, Oficial primero que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Lérida. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que solicita por no poderse tomar como regulador el sueldo de 2.000 pesetas que disfrutó el causante.

Doña Visitacion Garcia Barra, huérfana de D. Braulio, Oficial auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á ser rehabilitada en el goce de la pension temporal del Tesoro que pretendia, por oponerse á ello el art. 61 del preyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Se declara sin derecho á pension del Monte-pio ni del Tesoro á las interesadas siguientes:

Doña Carmen Figueroa, de estado viuda, huérfana de Don José, Oficial primero que fué de la Contaduria de Rentas de Barcelona.

Doña Concepcion Garcia Criado, huérfana de D. Nicolás, Administrador que fué de la Aduana de Trespaderne.

Doña Antonia Martí y Dardo, huérfana de D. José, Maestro mayor de obras que fué de la fábrica de sobrería de Jubia.

Doña Luisa Lizarralde, viuda de D. Antonio Torres y Saenz, Inspector que fué de vigilancia de la provincia de Alava.

Doña Petra Leona Piñero y Salto, de estado viuda, huérfana de D. Diego, Conductor que fué de Correos.

Doña Maria Paula de la Torre, viuda de D. José Cosin, Escribiente que fué de la Contaduria general de Valores.

Doña Rosari o Sorrentini y Cepeda, de estado viuda, huérfana de D. Vice nte, Secretario que fué del Tribunal de la Rota.

Doña Aurora, Doña Eugenia, Doña Dolores y Doña Manuela Salas y Rodriguez, huérfanas de D. Andrés, Subinspector que fué de Orden público de Málaga.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Carolina de Riveaux y Girard, viuda de D. Diego Lopez de Quintana, Inspector que fué de distrito del cuerpo de Ingenieros de Minas en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Maria Tuazon, viuda de D. Nicolás Aranas, Interventor que fué de la Coleccion de Tabacos de Nueva Ecija, en Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Maria de la Consolacion Dubonzel, viuda de D. Eduardo Lopez, Oficial que fué de la clase de terceros de la Contaduria central de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 1.300 pesetas anuales.

Doña Emilia Montalvo y Mateo, huérfana de D. Ildefonso, Juez de primera instancia que fué en comision de Cárdenas, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Carmen Garcia de Tejada y Castroviejo, huérfana de D. Manuel, Alcalde mayor que fué de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Maria Araceli Cárdenas, viuda de D. Ignacio Oiguera y Mallor, Oficial quinto que fué de la Administracion de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Pareja y Sanchez, viuda de D. Luciano Oliver y Manchon, Arquitecto que fué de la Direccion de Administracion local de Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 3.750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Dolores Miralles y Pomares, viuda de D. Pedro Bula y Lopez, portero que fué de Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Emilia Menendez, viuda de D. Miguel Gutierrez, Oficial primero que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Chamorro y Medina, viuda de D. Anselmo Sanchez Aguilar, ordenanza que fué de la Administracion económica de la Coruña. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Sanmartin y Sanchez, viuda de D. Antonio Otero, capataz que fué de peones camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Maria Luisa Garcia, viuda de D. Raimundo Sanchez, Ordenanza que fué de la Administracion económica de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cirila Rodriguez, viuda de D. Saturnino Arenas, Portamétra que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con

de recho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas y 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Cantos, viuda de D. Antonio Azorin Palao, cabo que fué del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.375 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jerónima Calvo y Gonzalez, viuda de D. Domingo Antonio Manuel Fernandez, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Gregoria Moras y Marin, viuda de D. Francisco Gonzalez, Jefe de estacion que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Diaz Barrabin, viuda de D. Antonio Estéban Fernandez Lopez, Ayudante que fué de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Collado, viuda de D. Urbano Collado, Inspector que fué de Orden público. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teresa Boron Hernandez, viuda de D. Juan Rodriguez, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Cordobés, viuda de D. Juan Gonzalez, portero que fué de la Academia de Bellas Artes. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Margarita Rodriguez Cid, huérfana de D. Roman, peon caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta y 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia y Doña Luisa Ortiz de Quiros, huérfanas de D. Antonio, comisionado recaudador que fué del portazgo de Colleto. Se les declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicitan por no hallarse comprendidas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

LIQOSNAS DE ALMADEN.

Ambrosia Piña, viuda de Aciselo Parro, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Francisca Saucedo, viuda de Julian Manuel Serrano, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Josefa Jurado Sanchez, viuda de Braulio Izquierdo, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Josefa Puerto, viuda de Felipe Tomás Rubio, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

EXCLAUSTRADOS.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta á los interesados siguientes:

D. Agustin Bernard y Contreras, eorista exclaustrado del convento de los Santos de la villa de Zuera.

D. Antonio Fernandez Alonso, lego exclaustrado del convento de Mercenarios descalzos de Cádiz.

D. Miguel de la Osada, lego exclaustrado del convento de Santa Cruz de la Zarza.

D. Juan Antonio Iglesias, lego exclaustrado del convento de San Buenaventura de Ocaña.

D. José Cacho, corista exclaustrado del convento de Franciscos descalzos de Valencia.

D. José Lopez y Lopez, corista exclaustrado del convento de Santa Cruz de Loja.

D. Antonio Sancho Contreras, corista exclaustrado del convento de Dominicos de Segovia.

D. Valentin Recuero, lego exclaustrado del convento de Capuchinos de Salamanca.

D. José de Ramos Gutierrez, corista exclaustrado del convento de Trinitarios calzados de Málaga.

D. Manuel Huerta y Cobo, lego exclaustrado del convento de San Juan de Dios de Jaen.

D. Tomás Sevilla, corista exclaustrado del convento de Franciscos observantes de Leon.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Vocal Secretario, P. O., Ramon del Alcázar y Ochoa.—V. B.—El Presidente, P. I., Gozalo.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NÚMERO 443.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

Table with 4 columns: Número de óden., Provincias de que proceden, CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

MES DE ENERO DE 1870.

Table row: 46.761 Madrid..... Real Patrimonio de las Descalzas Reales..... 5.935.210 197.840.332 2.478.909

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE MARINA.

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Málaga, correspondientes al año 1881.

Posición geográfica de Málaga.

Latitud... 36° 42' 56" N.
Longitud... 0° 7' 52" al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están a la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, mañana y tarde.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Málaga el año 1881.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and times (Ortos, Ocasos) for each day. Includes sub-headers for 'Días' and 'H. M.' for each entry.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Málaga el año 1881.

ENERO.
Día 7. Cuarto creciente á las 7 y 54 minutos de la mañana en Aries.
Día 15. Luna llena á las 11 y 16 minutos de la mañana en Cáncer.
...
DICIEMBRE.
Día 1. Cuarto creciente á la una y 44 minutos de la tarde en Sagitario.

Día 8. Luna llena á las 4 y 22 minutos de la mañana en Piscis.
Día 15. Cuarto menguante á las 7 y 44 minutos de la mañana en Géminis.
...
DICIEMBRE.
Día 5. Luna llena á las 4 y 56 minutos de la tarde en Géminis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
...
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. 1.º invierno.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MAYO 27.
Eclipse parcial de Sol, invisible en Málaga.
El eclipse principia en la Tierra á 9 horas, 20 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 110° 34' al E. de San Fernando, y latitud 39° 13' N.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Málaga.

Este eclipse será visible en parte de Asia y de la América del Norte, en el Estrecho de Behring y en el Mar Polar Ártico.
JUNIO 12.
Eclipse total de Luna, invisible en Málaga.
Principio del eclipse á las 4 y 53 minutos de la mañana.
Principio del eclipse total á las 5 y 56 minutos de id.
Medio del eclipse á las 6 y 33 minutos de id.
Fin del eclipse total á las 7 y 16 minutos de id.
Fin del eclipse á las 8 y 18 minutos de id.
...
DICIEMBRE 5.
Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Málaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Negociado 6.º

Per el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan en la misma; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 4.805 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad de alcances.

- Soldados.... Bráulio García Martínez.
- Eustaquio Ortigosa Roca.
- Cristóbal Muñoz Muñoz.
- Francisco Naval Moreno.
- Vicente Clemente Zaragoza.
- Juan García Zaragoza.
- Fernando Moreno Diaz.
- José Sanchez Castillo.
- Antonio Lloveras Vila.
- Antonio Guerra Diaz.
- Tomás Gaston Perez.
- Antonio Melco Sanchez.
- Pedro Castellano Gomez.
- José García Fernandez.
- Bernardo Noriega Coarto.
- Blas Iduarte Ozaya.
- Dionisio Morata Calatayud.
- Leandro Estella Aparicio.
- Francisco Catalá Olz.
- Eduardo Martínez Aguirre.
- José Mejías Fernandez.
- Domingo Ros Auza.
- Tiburecio Guevara Vila.
- Pedro Moreno Alcocer.
- Ramon Perez Tato.
- Francisco Varea Tueros.
- José Gallego Parada.
- Ramon Meijide Incógnito.
- José Castillo Fernandez.
- José Rodriguez Borra.
- Julian Martín Rodriguez.
- Antonio Martín Nieto.
- Francisco Muñoz Rodriguez.
- Francisco Oten Vidas.
- Joaquín Soler Anton.
- Antonio Masanel Parera.
- Timoteo Mayo Alvarez.
- Salvador Martínez Salas.
- Francisco Mari Montrús.
- Vicente Incógnito Dapena.
- Santos Lorenzo Pazos.
- Pascual Salgado Gil.
- Eduardo Rubio del Pino.
- Tomás Sanchez Martín.
- Eulogio Lulito Villarrubia.
- Pedro Arés Rodriguez.
- Juan Santos Concepcion.
- Cárlos Fuentes Santos.
- Juan Lopez Rubio.
- Domingo Mezquita Peña.
- Pedro Pinos Mora.
- Juan Redolla Lumbaria.
- Joaquín Barredo Fernandez.
- Torbio Aruminsio Fuente.
- Francisco Sanchez Marquez.
- Pedro Pach Guach.
- José Lopez Gallego.
- José Lopez Martínez.
- Martín Cambude Sandi.
- José Cárcelos Balaguer.
- José Casas Adan.

- Cabos 2.º.... Manuel Escalera Mugica.
- Angel Bonet Marat.
- Santiago Fernandez Grande.
- José Martínez Sanchez.
- Manuel Aceta Reyes.
- Juan Llarer Hernandez.

- Sargento 2.º. Vicente Zuvita Cervello.
- Soldados.... Manuel Fenoy Marin.
- Márcos Calleja Peñalver.
- Joaquín Tomás Pascual.
- Juan Basante Fernandez.
- Manuel Tercero Olivares.
- José Martínez Facodos.
- José Alonso Simon.
- Juan Martínez Espada.
- Fernando Gallardo Lopez.
- Domingo Fernandez Canico.
- Pantaleon Salido Aguilar.
- José Salmeron Sanchez.
- Natalio Guerra.
- Juan Sanchez Arranzo.
- Jacinto Ibet Buvat.
- Jáime Balmes Codina.
- Cristóbal Castillo Poveda.
- José Beltran Gonzalez.
- José Raya Arnés.
- Melchor Rojas del Rio.

Madrid 40 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Granada la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 477 de dicha ley, ó se hallen ex-

cedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4.º de Setiembre de 1880.—El Director general interino, el Barón de Covadonga.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Zamora á Portugal, por Alcañices, provincia de Zamora.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
Ricobaya, con Arancel de 2 miriámetros...	1.572
Fonfria, con Arancel de 2 miriámetros...	1.404
Alcañices (en Vivinera), con Arancel de 2 miriámetros.....	1.336
	4.009

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 669 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Ricobaya, Fonfria y Alcañices (en Vivinera), se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Cáceres á Portugal, por Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Malpartida, con Arancel de un miriámetro.	3.000
Salor, con Arancel de 4 miriámetros.....	5.500
Salorino, con Arancel de un miriámetro...	2.500
Valencia de Alcántara, con Arancel de 2½ miriámetros.....	8.000
Puerto de San Roque, con Arancel de un miriámetro.....	6.000
	25.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.167 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licita-

cion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Malpartida, Salor, Salorino, Valencia de Alcántara y Puerto de San Roque, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Palencia á Logrosan, provincia de Cáceres.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Cardenal, con Arancel de un miriámetro..	4.500
Mertinejo, con Arancel de 2½ miriámetros.	4.000
Magazca, con Arancel de 2½ miriámetros.	2.500
Zorita, con Arancel de 2½ miriámetros....	4.500
	9.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.584 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Cardenal, Mertinejo, Magazca y Zorita, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de San Juan del Puerto á Cáceres, provincia de Cáceres.

	Presupuesto anual.
	Pesetas.
TERCERA SUBASTA CON BAJA DEL 50 POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.	
Trasquilón, con Arancel de 2 miriámetros.	25.000
Herrerías, con Arancel de 2½ miriámetros.	27.500
	52.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8.750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando

las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 10 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Aranceles que se devenguen en los portazgos de Trastuque y Herrerías, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Excm. Diputación provincial en sesión de 31 de Agosto del corriente año acordó sacar á pública licitación las obras del camino provincial de Lantaoño ó Cúntis, sección de Mane al Alto Silvoso, bajo el tipo de 105.569 pesetas 72 céntimos á que se eleva el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el día 21 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general de Administración local ó persona que delegue, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en sus respectivos despachos, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.055 pesetas 70 céntimos, en metálico ó valores del Estado con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

La fianza definitiva, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, se admitirá á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitación; advirtiendo que la primera mejora admisible será de 500 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse á la Diputación y los de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

Pontevedra 7 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino provincial de Lantaoño ó Cúntis, sección de Mane al Alto de Silvoso, en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

La Excm. Diputación provincial en sesión de 31 de Agosto último acordó sacar á pública licitación las obras de construcción del camino provincial de Vilapouca á Puente-Bea, trozos 6.º y 7.º, sección de Puente de la Piedra en Codeseda á Estrada, bajo el tipo de 177.715 pesetas 48 céntimos, á que se eleva el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, el día 21 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general de Administración local ó persona que delegue, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en sus respectivos despachos, en cuyas oficinas se hallarán de manifiesto los planos, presupuestos y demás documentos del proyecto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 1.777 pesetas 48 céntimos, en metálico ó valores del Estado con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

La fianza definitiva, que consistirá en el 5 por 100 de la cantidad en que se hubiera adjudicado el remate, se admitirá á los mismos tipos de cotización señalados para la provisional.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, una segunda licitación; advirtiendo que la primera mejora admisible será de 500 pesetas por lo ménos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que debe entregarse á la Diputación y los de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, así como todos los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

Pontevedra 7 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, Filiberto Abelardo Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del camino provin-

cial de Vilapouca á Puente-Bea, trozos 6.º y 7.º, sección de Puente de la Piedra en Codeseda á Estrada, en la provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 10 de Setiembre de 1880.

- Núm. 143 Aurelio Aguilera.—Santa Clara.
- 144 Antonio Gomez.—Ciudad-Real.
- 145 Alvaro Alvarez.—Cezna.
- 146 Angel de Lama.—Tudela.
- 147 Carlos Romero.—Cutillos.
- 148 Cláudio Gonzalez.—Almagro.
- 149 Damian Rodrigo.—Valladolid.
- 150 Francisco Real.—Murcia.
- 151 Fernando Cid.—Zalamea.
- 152 Filiberto A. Diaz.—Pontevedra.
- 153 José E. Gullon.—Albacete.
- 154 José Manuel.—Salamanca.
- 155 Juez de primera instancia de Colmenar.
- 156 Mariano Relano.—Torrelaguna.
- 157 Mariano Garcia.—Ciudad-Real.
- 158 Maegherman.—Málaga.
- 159 Manuela Zorrilla.—Bilbao.
- 160 Paulino Velez.—Arroyuelo.
- 161 Pedro Truque.—Vallecas.
- 162 Secretario del Ayuntamiento de Alora.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Murcia.....	Pedro Costante....	San Felipe Neri, 4, principal.
Sevilla.....	Petra Pineda.....	Madera, 5, principal.
Iruñ.....	Mendia.....	Dos Amigos, 4.
Valencia.....	Eusebio Ruiz.....	Cuesia Santo Domingo, 49, tercero.
Albacete.....	José Velasco.....	Gorguera, 6.
Ferrol.....	Miguel Garamela..	Leganitos, 9, 10.
Jaen.....	Teniente Coronel Hevera.....	Guardia civil, Direccion general.
Puerto-Real....	Juan Zamoit.....	Madera Alta, 15, bajo.
Idem.....	Maria Martinez....	Laguna, 31.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administración económica de la provincia de la Coruña.

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 11 de Diciembre de 1862, por valor de 5.450 rs. vn., señalada con los números 2.705 de entrada y 340 de registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administración; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Coruña 26 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. I., Rafael Menendez. X—393

Habiéndose extraviado una carta de pago de depósitos, expedida por esta Tesorería en concepto de necesario en 11 de Junio de 1862, por valor de 3.008 rs., señalada con los números 1.484 de entrada y 148 de registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que la presente en esta Administración; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino cuando corresponda al legítimo dueño, quedando aquella sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberla presentado.

Coruña 28 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. I., Rafael Menendez. X—394

Administración económica de la provincia de Jaen.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Caja de Depósitos.

D. José de Valdeastillas ha recurrido á esta Administración participando que habiendo sufrido extravío la carta de pago, números 5 de entrada y 46 de registro de inscripción, de un depósito necesario constituido por el mismo en 17 de Agosto de 1874, como fiador de D. Francisco Gamez Valero, para garantizar el servicio de conduccion del correo diario desde la estacion férrea de Baeza hasta la ciudad del mismo nombre y Ubeda; y debiendo presentarse dicha carta de pago para la devolución del citado depósito, se previene á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva presentarla en esta Administración económica; teniendo entendido que trascurrido el término marcado por el art. 24 del reglamento vigente, se expedirá el duplicado de aquel resguardo, dejando sin ningun valor el que motiva el presente anuncio.

Jaen 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico. —X

Administración principal de la Aduana de Badajoz.

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de 75 kilogramos espuelas de esparto procedentes de Portugal,

y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquiera persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 7 de Setiembre de 1880.—El Administrador, José Boria. —2

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de un baul, marca E. S., que contiene quincalla, el cual llegó á esta Aduana comprendido en la hoja de ruta núm. 484, fecha 19 de Agosto último, consignado á E. Schutchoff; y de conformidad con lo que previene el art. 193 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace pública dicha resolución para que llegue á conocimiento del interesado ó de cualquiera persona que se crea con derecho á interponer reclamacion.

Badajoz 7 de Setiembre de 1880.—El Administrador, José Boria. —2

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En el día de hoy se ha constituido en la Secretaría de esta Excm. Corporacion la Comision nombrada por la Junta municipal en la sesión que celebró el 27 de Agosto último para examinar las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1872-73 á 1877-78 inclusive, y las del ensanche relativas á los ejercicios de 1869-70 á 1876-77.

Por tanto, y en observancia de lo que previene el párrafo tercero del art. 461 de la vigente ley municipal, desde mañana, y por término de 15 días, estarán de manifiesto dichas cuentas en esta Secretaría á los efectos marcados en el párrafo y artículo citados.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el distrito de la Audiencia y provincia de Granada se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Baza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 27 de Julio de 1880.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante por renuncia de D. Juan Francisco Piquer la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y á la orden de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, acompañando documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, segun el art. 3.º del citado decreto de 13 de Mayo de 1862.

Zaragoza 28 de Julio de 1880.—Pablo Pastor de Gorosábel.

Juzgados de primera instancia.

ARANDA DE DUERO.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Mariano Cuesta y Cuesta, alias Periquito, natural y vecino de Peñaranda de Duero, de este partido judicial, provincia de Burgos, de 27 años de edad, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de Estéban y de Eusebia, para que en el término de 12 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á su convecino Pablo Cuesta.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 433 de la Compilacion criminal constituyen la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Mariano; y en el caso de que fuere habido, ordenarán su conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—El actuario, Gregoro Martin y Alonso.

El Licenciado D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Cástor Criado Cuéllar, alias Tramalas ó el Ciego, natural de Villalba de Duero y vecino de La Aguilera, de este partido judicial, provincia de Burgos, de 25 años de edad, ca-

sado, jornalero, sin instrucción, para que en el término de 12 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido con objeto de que extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa criminal seguida con el mismo sobre hurto de leñas del monte de Ventosilla.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos que segun el art. 433 de la Compilación criminal constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Cástor; y en el caso de que fuere habido ordenarán su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Aranda de Duero á 27 de Julio de 1880.—Timoteo Fernandes de la Auja.—El actuario, Gregorio Martin de Alonso.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á D. Fausto de Dalmares y Ramiro, natural de esta ciudad, de 24 años, escribiente, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Juan Torrent, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Starx y Renodier para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades judiciales y á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Stark, hijo de Luis y de Vitoria, de 43 años de edad, natural de París, bautizado en la parroquia de San Sulpicio, casado, fundidor tipográfico, vecino de esta ciudad, sin apodo, sabe leer y escribir, siendo sus señas estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz regular, barba cerrada con alguna cana, frente espaciosa, una bigote y mosca y no tiene ninguna seña particular, y cuyo actual paradero se ignora; y obtenida dicha captura, disponer su traslación á estas cárceles nacionales con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue á dicho Stark sobre hurto de plomo.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., y ocupación del actuario D. Ignacio Gallisá, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano.

BRIVIESCA.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Saez Padrones, vecino de Poza de la Sal, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días, á contar desde que fuera inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de evacuar una diligencia en asunto criminal; pues de otro modo se le declarará rebelde y pararán los perjuicios consiguientes.

Así bien, en nombre de S. M. el Rey, requiero á todas las Autoridades é individuos de policía para que procedan en su busca y captura, y lo conduzcan con las seguridades debidas á disposición de este Tribunal.

Dado en Briviesca á 23 de Julio de 1880.—Eugenio Sanjuanbenito.—Por su mandado, Alejandro Gonzalez.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un individuo de estatura regular, que viste blusa color claro con lunares oscuros y gorra, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que en la tarde del 21 de Mayo del año pasado de 1879 estuvo con Cristóbal Ruiz Curtido, conocido por Herrera, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que instruyo contra dicho individuo y el Ruiz por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del sujeto desconocido, remitiéndolo, caso de ser habido, á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Cádiz á 20 de Julio de 1880.—Carlos de Arpe.—Francisco Camacho Torres.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. José Gutierrez Mateo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo sobre ciertos hechos que han sido denunciados; apercibi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 22 de Julio de 1880.—Carlos de Arpe.—Manuel Ruiz.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital doy fé que en los autos incoados sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Alfonso Vazquez de Toledo, ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 11 de Julio de 1845 á instancia de Doña María Gertrudis Carassa y D. Juan Ruis sobre desvinculación de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. Fray Alonso Vazquez de Toledo, se citaron por primeros y segundos edictos á las personas que se creyeron con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que librado oficio al Provisor de esta diócesis en reclamación de ciertos datos á instancia del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, se practicaron diligencias en solicitud de los opositores llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento:

1.º Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á Doña María Gertrudis y Carassa y D. Juan Ruis decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por el Ilmo. Sr. Fray Alonso Vazquez de Toledo; notificándose estos autos en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 4 de Julio de 1880.—Antonio Fernandez. —P

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza doy fé que en los autos incoados en dicho Juzgado por ante mí sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. José Carrion ha recaído el que copiado literalmente es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Setiembre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 14 de Julio de 1848, á instancia de D. Juan Manuel Piñero y Duarte, sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. José Carrion, se citaron por edictos á las personas que se creyeren con derecho á la fundación:

2.º Que paralizados los autos, se pretendió á instancia del Sr. Promotor fiscal que se practicasen diligencias en solicitud del opositor D. Juan Manuel Piñero y Duarte, ó sus herederos y causa-habiente, fuesen estos llamados por primeros y segundos edictos; apercibiéndolos con declararlos decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento; y

3.º Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por el abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Juan Piñero y Duarte y á sus herederos ó causa-habientes decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. José Carrion; notificándose este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Promotor fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez: doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.»

El auto copiado está conforme con su original, á que me remito.

Y cumpliendo lo mandado, formo el presente que firmo en Cádiz á 10 de Abril de 1880.—Antonio Fernandez. —P

COLMENAR VIEJO.

D. Máximo Hernan, Juez municipal de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción de ella y su partido por indisposición del efectivo.

Por el presente edicto se llama á José Neira, que fué lesionado en el pueblo de Villanueva del Pardillo el día 15 de Mayo último, para que dentro del término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual residencia, pues así lo he acordado en la causa que se sigue con motivo de las lesiones inferidas al mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 23 de Julio de 1880.—Máximo Hernan.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se ha instruido expediente con objeto de que al Ex-

celentísimo Sr. D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de Guadalcázar y de la Mejorada, vecino de Madrid, se le declare inmediato sucesor de las vinculaciones que con sus unidos y agregados disfrutó y poseyó su señor hermano el Excelentísimo Sr. D. Isidro Alfonso de Sousa de Portugal, Marqués de dichos títulos, hasta su fallecimiento ocurrido en 26 de Agosto de 1870; y en su virtud por providencia del día de hoy he acordado se cite y emplace por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de dichas vinculaciones para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la publicación del edicto que debe insertarse en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en reclamación del que les asista; con apercibimiento que de no verificarlo en el término marcado se declarará inmediato sucesor de las referidas vinculaciones, sus unidos y agregados, al Excmo. Señor D. Fernando Alfonso de Sousa de Portugal ántes mencionado.

Córdoba 10 de Setiembre de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza. X—39A

CUENCA.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Domingo Martínez Gallego y su mujer Paula Arnau Peñalver, vecinos de Villalva de la Sierra, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á fin de que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal de oficio que se sigue contra los mismos y otros sobre hurto de carneros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 27 de Julio de 1880.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Joaquín Moreno.

ELCHE.

D. Juan Bautista Esteve y Reig, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Alvarez Polo, de unos 27 años de edad, casada, natural de Almadén, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, con trenza postiza, tiene una fistula en un ojo; y viste enaguas de listillas blancas y encarnadas, delantal azul, pañuelo blanquecino al cuerpo y otro descolorido de seda á la cabeza, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley y declararle rebelde.

Además encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la Francisca Alvarez, cuyo paradero se ignora, hallándose comprendida en el número 1.º del art. 373 de la Compilación del Enjuiciamiento criminal, y la conduzcan á mi disposición á las cárceles de este partido mientras no preste fianza en cantidad de 500 pesetas en cualquiera de las formas que permite la ley y contraiga formal obligación de comparecer ante el Juzgado cuantas veces fuere llamada en virtud de dicha causa, segun lo acordado en auto de 31 de Mayo último.

Elche 26 de Julio de 1880.—Juan Bautista Esteve.—Francisco García.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de Granada.

Por el presente las Autoridades y agentes de policía judicial procederán á la busca y captura del rematado Bernardo Fernandez de Córdoba Martín, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sombrerero y de 36 años, al que pondrán á mi disposición en la cárcel de esta Audiencia para cumplir condena por el delito de atentado.

Dado en Granada á 23 de Julio de 1880.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., por D. Camilo Martinez, Joaquín Roldán.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. José Corona y Diaz Martín, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo Garza, de 19 años de edad, que ha vivido en el ventorro de la Fuente del Berro, y á Bonifacia y Tomasa Lagarto Ochotea, de 23 y 19 años, sirvientas, que han habitado, la primera en la calle de Buenavista, núm. 36, cuarto segundo, y la segunda en la calle de Serrano, núm. 38, bajo, con el fin de que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado para practicar una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de varios efectos ultramarinos que se hallaban depositados judicialmente en la Fuente del Berro; apercibiéndolos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

MADRID.—CENTRO.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mí Escribanía se ha seguido juicio civil ordinario á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España con D. Sirio Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, sobre pago de 5.000 pesetas, interés al 6 por 100 anual y costas, en el que se ha dictado la

sentencia cuyo tenor literal con el de su publicación es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1880; habiendo visto estos autos seguidos por los trámites del juicio civil ordinario entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España; y de la otra, como demandados D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 5.000 pesetas, intereses al 6 por 100 anual y costas s:

1.º Resultando que con fecha 14 de Febrero del corriente año de 1880 el Procurador D. Andrés Rodríguez Velez, en nombre del Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, presentó demanda civil ordinaria pidiendo que en definitiva se condenase á D. Siro Mariano Gonzalez y á D. Benito Fernandez de Córdoba, á este en concepto de dueño de los bienes especialmente hipotecados á la seguridad de la obligación que se trataba de hacer efectiva y en cuanto su valor alcance á pagar la suma de 5.000 pesetas, importe de un pagaré vencido en 31 de Diciembre de 1879, con los intereses legales desde la fecha de su vencimiento hasta la del completo reintegro y las costas del juicio, fundándose en la escritura otorgada en esta Corte en 20 de Octubre 1873 ante el Notario D. Angel Márcos y Bausá, en la que el D. Siro Mariano Gonzalez se reconoció y confesó ser deudor al Banco de España de la cantidad de 30.875 pesetas y 93 céntimos, obligándose á reintegrarlas en seis plazos de 5.000 pesetas y otro de 865 pesetas y 93 céntimos que vencerían respectivamente los días 31 de Diciembre de 1873 á 1879, comprometiéndose á pagar el 6 por 100 anual al rebatir, fijándose el importe total de dichos intereses en 5.914 pesetas y 83 céntimos, expidiéndose al efecto por el deudor unos pagarés que alteraron los vencimientos, correspondiendo al sexto plazo el presentado y reclamado en estos autos, y se hipotecaron ciertas fincas pertenecientes al D. Benito Fernandez de Córdoba, habiendo satisfecho el deudor los plazos correspondientes á los años de 1874, 75 y mitad del 76, existiendo en este Juzgado y Escribanía otro pleito ya sentenciado, en el que se reclama el pago de la mitad del plazo de 1876 y los de 1877 y 78:

2.º Resultando que por ignorarse el domicilio de los demandados se les citó y emplazó por los plazos y en la forma prevenida por la ley para estos casos, sin que á pesar de ello se hayan personado en estos autos; por lo que, y á instancia de parte, se les declaró rebeldes; se tuvo por contestada la demanda, y se acordó que en lo sucesivo se entendieran las diligencias con los estrados del Juzgado, y se dió á los autos la debida tramitación:

3.º Resultando que recibidos los autos á prueba, en tiempo oportuno por la parte demandante se practicó la documental y pericial, trayéndose á los autos segunda copia de la escritura de 20 de Octubre de 1873, otorgada ante el Notario D. Angel Márcos y Bausá por D. Ricardo Villanueva y Sanchez, en nombre y con poderes de D. Siro Mariano Gonzalez y D. Benito Fernandez de Córdoba, y el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España; testimonio de la sentencia recaída en otros autos seguidos en este mismo Juzgado y Escribanía sobre pago de otros plazos anteriores, y al reconocimiento de la firma del pagaré presentado, relacionado con aquella, y que acreditan la obligación de cuyo cumplimiento se trata:

4.º Resultando que alegado de bien probado por la parte demandante, y dado por evacuado el traslado conferido á los estrados del Juzgado, en representación de los demandados, se han llamado los autos á la vista para sentenciar con citación:

1.º Considerando que los documentos públicos, cuando reúnen los requisitos legales, como sucede en la segunda copia de la escritura de 20 de Octubre de 1873, traída á los autos en virtud de mandamiento compulsorio, previa citación de las partes, constituyen prueba plena y perfecta, y además se ha comprobado la legitimidad del pagaré por el medio del reconocimiento pericial de la firma:

2.º Considerando que por sentencia dictada en otros autos seguido á instancia de la misma parte actora contra los mismos demandados, por otros plazos de igual procedencia que el presente se condenó á D. Siro Mariano Gonzalez á que pague al Banco de España el importe de aquellos intereses legales, y á D. Benito Fernandez de Córdoba al pago de la misma cantidad hasta donde alcance el valor de los bienes hipotecados, si no lo verificase el primero, y á ambos en todas las costas y gastos del juicio:

3.º Considerando que está justificada la obligación contraída por los demandados en el respectivo concepto en que figuran en el contrato, y es una consecuencia legal de no haber satisfecho la deuda el que tengan que pagar el interés correspondiente por la mora:

Vista la ley 1.ª, tit. 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, y el art. 1.190 de la de Enjuiciamiento civil y lo alegado y probado;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Siro Mariano Gonzalez á que pague al Banco de España la cantidad de 5.000 pesetas, importe del pagaré obrante en autos, intereses legales desde su vencimiento, y á D. Benito Fernandez de Córdoba al pago de dicha cantidad íntegra donde alcance el valor de los bienes hipotecados si no pagase el primero, condenando además á ambos en todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados se publicará en los periódicos oficiales de esta Corte, conforme previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyo, mando y firmo.—Fernando Varela.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha

el de primera instancia del mismo distrito, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que yo el Escribano doy fé.—Venancio de Orche.»

Lo relacionado es cierto, y la sentencia y publicación insertas corresponden bien y fielmente con sus originales obrantes en dichos autos, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste, é insertar en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en cinco pliegos del sello 9.º, números 562.544 al 48, ambos inclusive, que sello con el del Juzgado y rubrico en Madrid á 5 de Agosto de 1880.—Venancio de Orche. X—389

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte se cita por el presente y término de seis días á D. Paulino Boada y Rodriguez, domiciliado en esta capital, calle del Amor de Dios, núm. 7, tercero, que en la actualidad se encuentra ausente por temporada, ignorándose el punto de su residencia, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso para ampliarle su declaración en causa criminal pendiente por denuncia del mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1880.—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, por Fernandez Viso, Antolin Valdés.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y con arreglo á los números 1.º y 3.º del artículo 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Juliana Soriano Rodriguez, hija de Tomás y Dolores, difuntos, natural y vecina de esta Corte, que ha vivido en el cajón de los Gayos, entre las vías férreas del Mediodía y Ciudad Real, soltera, asistenta, de 33 años de edad, a fin de que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra ella se instruye por hurto de carbon; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, y esta declaración la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, y en el mio propio requiero á los individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar diligencias en busca de la referida Juliana Soriano, cuyas señas son: alta, morena, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, la cual en caso de ser habida será remitida á la cárcel de su sexo á mi disposición; pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Madrid á 21 de Julio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Roca, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días siguientes al en que tenga efecto la inserción del presente comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ratificarse en el escrito que ha dirigido con fecha 20 del actual, referente á la causa que pende en el mismo contra D. José Lopez y Lopez, Concejal del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Corte; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Juan Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Juan de Madrazo y Kuntz, hijo legítimo de Don José y Doña Isabel, de 50 años de edad, casado con Doña Margarita Tovar, que tuvo lugar en esta villa el día 7 de Marzo último; y se cita y llama por segunda y última vez á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que se han presentado solicitando la declaración de herederos sus hermanos Doña Carlota, D. Federico, D. Pedro, D. Fernando, Doña Josefa y Don Luis de Madrazo y Kuntz.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. X—390

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen diligencias para el cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra Manuel Lopez Cuenca sobre contrabando, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Sanchez Huelin, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Manuel Lopez Cuenca, natural de Alora y de esta vecindad, casado, jornalero y de 37 años, para que se presente ante este Juzgado á oír la sentencia dictada en causa seguida sobre contrabando de tabaco y al abono de la multa en ella

impuesta; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan ante este Juzgado á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Julio de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

Lo inserto está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo el presente que firmo en Málaga á 22 de Julio de 1880.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa contra Rafael Repullo Trujillo sobre tenencia de cédulas personales, en la cual, entre otros particulares, se encuentra el siguiente:

«D. José Sanchez Huelin, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA y Boletín oficial, á Rafael Repullo Trujillo, natural de Baena y vecino de Palma del Rio, habitante calle de la Plata, núm. 40, soltero, destajista, sin instrucción, de 29 años de edad, siendo sus señas personales estatura alta, color trigueño, pelo negro, ojos negros, barba recortada, con bigote, nariz y boca regulares, sin dientes en la mandíbula superior, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel pública á responder á los cargos que le resultan de la causa que se le instruye sobre tenencia de cédulas personales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo ordenado en la Compilación de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, disponiendo su conducción á esta cárcel, dándome aviso.

Dada en Málaga á 24 de Julio de 1880.—J. Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 24 de Julio de 1880.—Juan Durán.

MÁLAGA.—MERCED.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, por providencia fecha de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre lesiones á Doña Laura Nogales Peña, que fué de esta vecindad, ha acordado se cite á la misma para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial.

Málaga 24 de Julio de 1880.—El actuario, José Moreno y Márcos.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Doy fé que en el expediente que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se instruye para llevar á efecto la sentencia recaída en causa contra Juan José Nadales Jimenez y consorte sobre hurto se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Romero Cañete, natural y vecino de esta, casado, jornalero, de 29 años, para que en el término de 20 días, contados desde la fijación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta plaza á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y especialmente á los dependientes de la policía judicial que sepan ó presuman el paradero del expresado sujeto, le informen de este mandamiento y le conduzcan á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 29 de Mayo de 1879.—José L. de Azcutia.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento á lo prevenido en providencia de este día, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que firmo en Málaga á 22 de Julio de 1880.—Matías Jimenez.

MARTOS.

D. Juan de Luque Izquierdo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente se cita á D. Francisco Calatrava y Ogayar, Abogado del Colegio de Madrid, que últimamente residía en dicha Corte, calle de la Paz, núm. 7, cuarto tercero derecha, para que se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia en el término de 20 días con el objeto de que se ratifique en cierto escrito dirigido en nombre del mismo á este Juzgado, su fecha 10 de Junio último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Martos á 23 de Julio de 1880.—Juan de Luque Izquierdo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Manzanedo.

MIRANDA DE EBRO.

D. Francisco Roa y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Domingo Perez Carrasco y Greño, alias Navarro, natural de Santa Cruz de Campezu, vecino de Vitoria, calle de Santo Domingo Fuera, número 15, casado, jornalero, de 59 años, de estatura regular, cara redonda, color moreno, nariz regular, pelo cano, barba cerrada y entrecana; viste pantalon de paño oscuro, chaleco paño pardo, elástico de lana azul, capote de paño tambien pardo, boina azul y borceguies negros, quien se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alava, se presente en este Juzgado á fin de poder ser identificado en la causa que contra el mismo instruyo sobre amenazas y coacciones á Francisco Moraza y Zaldívar; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de la Nacion se sirvan dar las órdenes oportunas á los individuos de la policia judicial y agentes de las respectivas demarcaciones para que procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Domingo Perez Carrasco, poniéndole en la cárcel de esta villa, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado.

Dada en Miranda de Ebro á 27 de Julio de 1880.—Francisco Roa y Lopez.—Por mandado de S. S., Cesáreo Nieva.

MONTBLANCH.

D. Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Francisco Maseres, de Madrid, y D. Francisco Peralbo, de Tarragona, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contaderos desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia á fin de recibirles declaracion en la causa criminal que sobre defraudacion de caudales públicos se instruye contra José Miguel y Vidal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Montblanch á 27 de Julio de 1880.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S. y por el actuario D. Antonio Queraltó, Carlos Monfort.

MORA DE RUBIELOS.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Torres Carbó, alias Maricalanda, hijo de Manuel y de Rosa, natural y vecino de las Parras de Castellote, de 23 años de edad, soltero, para que dentro de 40 dias de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Teruel, Castellon y Valencia, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre homicidio de Onofre Peralá; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las expresadas cárceles de dicho Basilio Torres.

Mora 15 de Julio de 1880.—Miguel María Rives.

NAVALCARNERO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Miguel Moreno de Ezeura, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon y vecino hasta hace un mes de Aravaca, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por falsificacion de documentos del Ayuntamiento citado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 26 de Julio de 1880.—El Escribano actuario, José de la Morena.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Seibane Paz, natural de San Martin Daguada, en la provincia de Lugo, vecino de Madrid, calle del Oso, núm. 14, principal izquierda, soltero, panadero, de 23 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en la causa que se le sigue por lesiones á Francisco Veciga; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 27 de Julio de 1880.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por la presente requisitoria hago saber al Presbítero D. Domingo Plata Manteiga, vecino de la parroquia de San Félix de Campelo, ausente en la actualidad en ignorado paradero, y segun se dice en Reino extranjero, cuyas señas se expresan á

continuacion, que por virtud de la causa criminal que en este Juzgado contra el mismo se ha instruido sobre denuncia falsa, por sentencia firme de 26 de Febrero del corriente año se le condenó á la pena de un año, ocho meses y 21 dias de prision correccional, en las accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena y en todas las costas procesales. En consecuencia le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta dicha requisitoria en los Boletines oficiales de los cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, concorra ante este Juzgado con objeto de ser puesto á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para ser destinado al establecimiento penal en que haya de sufrir la pena que le ha sido impuesta; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido del referido sujeto con las seguridades debidas.

Dada en Negreira á 20 de Julio de 1880.—Antonio Martinez.—De su orden, Manuel Caamaño.

Señas del D. Domingo Plata Manteiga.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, cara larga y flaca, nariz regular, color pálido, barba poca ó casi ninguna. Su edad 30 años. Vestía chaqueton de paño negro y usado, pantalon y chaleco tambien de paño y remendados; usaba alzacuello, y cuando no camisa de lienzo, sombrero hongo negro y viejo y calzaba zapatos.

ORIHUELA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que se instruye sobre lesiones graves á Antonio Más y Más contra Manuel Carabajal Jimenez, ocurrida en la noche del 18 del actual, he acordado llamar por requisitoria, como por la presente se llama, al Manuel Carabajal Jimenez, alias Gabino, cuyo actual paradero se ignora por haberse fugado inmediatamente despues de cometer el delito, á fin de que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion y sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sumariado, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuacion, conduciéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dado en Orihuela á 26 de Julio de 1880.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Antonio Valera.

Señas de Manuel Carabajal.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, boca y nariz regulares, cejas claras, barba saliente, color blanco pálido, y grueso, soltero, de 24 años de edad; viste camisa blanca, pantalon de algodón color blanquinoso, chaleco de pana negra, alpargatas blancas de cara corta con cintas negras, y sombrero hongo negro.

OROTAVA.

D. Leandro Cortés y Fornies, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Cabeza y Madero, vecino que fué de la villa de Icod, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado á rendir declaracion de inquirir en el sumario núm. 74 que contra el mismo se sigue por el delito de cohecho; bajo apercibimiento de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Orotava á 11 de Julio de 1880.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Fernando Pinedo.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herbosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Garcia Alonso, natural que se dice ser de Orrin, partido judicial de Inflesto, como de 30 años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas color castaño, nariz afilada, cara redonda, usa bigote negro; viste pantalon y chaleco color ceniza, chaqueta negra y boina azul, y que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa pendiente contra el mismo por hurto de ropa; entendiéndose que dichos dias empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Ovido á 26 de Julio de 1880.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Carlos Solís Castañón.

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Juarez, alias Castrola, natural de Villarrubia, para que en el término de 45 dias se presente en este Juzgado con el fin de recibirle su correspondiente declaracion en la causa que se sigue contra el mismo por robo de un reloj y una escopeta al vecino de Malagon Lorenzo Salcedo; apercibiéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á las Autoridades civiles y militares ó individuos de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para lograr, si es posible, la captura de dicho sujeto,

y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Piedrabuena á 23 de Julio de 1880.—José Aparicio.—Por su mandado, por Sacasao, José M. Sanchez de la Orden.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, barba rubia, con bigote y perilla; viste pantalon bombacho de paño y chambra de lana azul.

PLASENCIA.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 40 dias á María Arias Herrero, hija de Eugenio y de Angela, natural de Oliva de Mérida, provincia de Badajoz, de estado viuda, oficio quinquillera ambulante, sin vecindad ni residencia fija, procesada por hurto de una gallina, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para notificarla se ha elevado á plenario dicha causa, y que nombre Procurador y Abogado que la represente y defienda; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 23 de Julio de 1880.—Estéban Perez y Torres.—De su orden, Luciano María Torres.

PRIEGO.

D. Gabriel Perez Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Por el presente único edicto y término de 40 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ruperto Ossias Garcia, natural de Bertosa, provincia de Soria, de 28 años de edad, quinquillero ambulante, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa seguida contra el mismo y otros en este Juzgado sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 23 de Julio de 1880.—Gabriel Perez.—Por su mandado, Joaquin Cornago.

SALAMANCA.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños de cuatro pollos, dos blancos, uno negro con pintas blancas y otro rojo; una azuela y una maroma de cáñamo y una hoz, para que en el término de quinto dia comparezca ante este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion, cuyos efectos han sido hallados sin justificar su procedencia en poder de Sebastian Martin Sanchez, natural de Yecla, vecino de esta ciudad, viudo, jornalero, de 63 años de edad; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo se instruye contra el mismo.

Salamanca 25 de Julio de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—Juan Dordal Rico.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, Caballero Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Braulio, de tierra de Valladolid, de estatura regular, color moreno, vestido á estilo de aquel país, tratante en caballerías, y que el dia 18 de Mayo último vendió dos menores en la feria de Fuentesauco á Francisco Garavito Borrego, vecino de Parada de Rubides, para que en término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa instruida sobre hurto de una caballería menor perteneciente á Ezequiel Lopez Benito, vecino de Villalba de los Llanos, la noche del 11 al 12 de Mayo último.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á los individuos de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado Braulio y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Salamanca 25 de Julio de 1880.—Nicomedes de Urdangarin.—José Martinez.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardaji, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este cuarto edicto que el Sr. Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Francisco Roa er y Gairat falleció en esta ciudad el dia 1.º de Mayo de 1877; y con el fin de proceder á la devolucion de la fianza que constituyó para el desempeño del expresado cargo, en cumplimiento del artículo 306 de la ley hipotecaria y 276 del reglamento, se hace presente á todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario para que comparezcan ante este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 10 de Julio de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

SANTANDER.

D. Zenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Orta Diaz, natural y vecino de Gonzalo, Portugal, hijo de Silvestre y María, soltero, cesterero y de 49 años de edad, para que dentro del término de 40 dias comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en derecho si no comparece.

Dada y firmada en Santander á 26 de Julio de 1880.—Zenon Bombin.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolli.

SIGÜENZA.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.
 Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen el vínculo mayorazgo titulado de la Riva de Santiuste, que Don Jerónimo del Olmo Manrique, Canónigo Dignidad de Chantre y vecino que fué de esta ciudad, fundó en ella por el testamento otorgado ante el Escribano D. Diego Brizuela con fecha 21 de Octubre de 1697 sobre bienes radicantes en jurisdicción de la Riva de Santiuste, para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado con arreglo á derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado por auto de hoy en el expediente promovido por el Procurador Don Rogelio Beato, á nombre de D. Eugenio Moreno Catalan, como marido de Matea Perez Gonzalez, vecinos de Paredes, los cuales están declarados pobres para litigar.
 Dado en Sigüenza á 23 de Julio de 1880.—Luis del Campo.—Franco Pastor. —P

TALAVERA DE LA REINA.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 Por el presente se emplaza á D. Antonio Ortega y Argüelles, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días improrrogables, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo, ó sea desde que le publique el último de mencionados periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda ordinaria que el Procurador D. Práxedes Villarreal interpone á nombre de D. Marcial Cabezon y Martinez, vecino de Madrid, en reclamación de 4.386 pesetas 50 céntimos que dice le adeuda el Ortega, y cuya demanda ha sido admitida con fecha 4 del actual; haciéndose saber al mismo que en otro caso manifieste el punto de su residencia para emplazarle personalmente, y apercibiéndole de pararle el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Talavera de la Reina á 10 de Setiembre de 1880.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por su mandato, Félix Lainez. X—387

TAMARITE DE LITERA.

D. Francisco Galay y Angós, Juez de primera instancia de la villa de Tamarite de Litera y su partido.
 Por el presente edicto cito y llamo por una sola vez y término de 30 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en virtud de ignorarse su paradero, á Manuel Polo, vecino que fué de la villa de Alcampel, para que se persone en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial que le interesa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Tarite á 20 de Julio de 1880.—Francisco Galay.—De su orden, Francisco Egea.

TORRENTE.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.
 Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Hernandez y Domingo para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.
 Dado en Torrente á 27 de Julio de 1880.—Antonio Crespo.

UBEDA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y su partido.
 Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de tres caballerías de la propiedad de Mariano Muñoz Salido, Antonio Sevilla Gallego y Francisco Redondo Martinez, de estos vecinos, cometido en la noche del 11 del actual en ocasión de hallarse pastando en su haza sita en el Encinarejo, de este término, y cuyas señas á continuación se anotan; en cuya causa he acordado proceder á la busca de citadas caballerías; y para ello encargo á todas las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial dispongan se proceda á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentrasen.
 Dada en Ubeda á 21 de Julio de 1880.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandato de S. S., José López Carpio, Escribano.

Señas de las caballerías.

Un mulo cerrado, de unos 13 á 14 años, algo más de la marca, pelo castaño oscuro, con una pinta en el ojo izquierdo, bronco de la boca, quebrado de piernas y un poco cacho, con un levante viejo en los riñones, de la propiedad del Mariano Muñoz Salido.
 Otro mulo de edad sobre 20 años, pelo negro, más bajo de la marca, algo cacho, canoso de medio adelante, del Francisco Redondo Martinez.
 Una burra rucia, clara, de edad sobre 14 años, alta, algo cacha, herrada del hocico, con un remiendo pequeño negro en el corvejon de la pierna derecha, con el rabo pelado y abocada á parir, de la propiedad de Antonio Sevilla Gallego.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
 A los Sres. Jueces de la Nación española, á quienes atentamente saludo, hago saber que en la causa que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguió de oficio, entre otros, contra Francisco y Luis Santiago Cortés, naturales de Baza, y vecinos de Saviote; que el primero es casado, de 23 años, conocido por el apodo de Forraja; y el segundo soltero, de 17 años, con el brazo izquierdo perdido por haberle sido amputado, ambos castellanos nuevos y tratantes en caballerías, sobre lesiones y atentado á la Autoridad, se ha dictado contra los mismos por la Superioridad del distrito sentencia firme; y como quiera que se ignore el paradero de dichos penados, se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba expresados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan darle cumplimiento, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de los referidos Francisco y Luis Santiago Cortés; pues con hacerlo así administrarán justicia.
 Dada en Ubeda á 22 de Julio de 1880.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandato de S. S., Juan F. Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

El Consejo administrativo de esta Compañía, en cumplimiento de los artículos 22 y 30 de los estatutos sociales, convoca á los señores accionistas á junta general, que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en el salon de Ciento de esta Casa Consistorial.
 En dicha junta el Consejo administrativo, no sólo someterá á ratificación de los señores accionistas la Memoria correspondiente al ejercicio de 1879 y el balance de 31 de Diciembre de dicho año, sino que también propondrá la aprobación de la cesión á favor de la Compañía de la concesión de la vía férrea de Guillarey al puente internacional sobre el río Miño (para enlazar con las vías portuguesas), así como la autorización al Consejo para comunicar mayor extensión á las operaciones de la Compañía por solicitud de nuevas concesiones, celebración de contratos para la adquisición de nuevas líneas y ramales, obtener la construcción del puente internacional sobre el río Miño, y la consiguiente autorización para la provision del capital y recursos necesarios al efecto.
 Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 21, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que poseen 25 acciones ó lo menos, las cuales 40 días antes del señalado para la junta deben estar depositadas en la Caja del domicilio social ó en las de la Compañía en Madrid, Vigo, Orense y Zamora, dando igual derecho de asistencia los resguardos de los depósitos hechos en los Bancos u otros establecimientos autorizados legalmente: en el acto de constituir el depósito ó de presentar un resguardo nominativo cada accionista recibirá una papeleta de entrada nominativa en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho. Este derecho no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga ya por sí, siendo preciso que la delegación se haga por medio de poder ó de autorización consignada en la papeleta de entrada.
 Como en esta junta general hay que tratar de asuntos comprendidos en el art. 30 de los estatutos, no podrá constituirse la junta si no concurren á ella las dos terceras partes de acciones emitidas, y no serán válidos los acuerdos si no son aprobados por las dos terceras partes de votos de los accionistas presentes ó representados.
 La lista de los señores accionistas con derecho á formar parte de la junta general estará á su disposición para su examen en las oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, cuatro días antes del señalado para la celebración de la junta.
 Los señores accionistas que deseen asistir á la junta podrán depositar al efecto sus acciones hasta el día 25 del corriente inclusive:
 En Barcelona, oficinas de la Compañía, Palau, 4, principal, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde.
 En Madrid, casa del Excmo. Sr. D. Ramon Aranzaz, paseo de Recoletos, núm. 13.
 En Zamora y en Vigo, oficinas de la Compañía.
 En Orense, casa de D. Manuel Pereiro Rey.
 Barcelona 2 de Setiembre de 1880.—Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Pedro Armengol y Cornet. X—388

Sociedad anónima de riegos del Valle del Guadiana.

CONSTITUIDA SEGUN LA LEY ESPAÑOLA DE 19 OCTUBRE DE 1869.

Capital 3.000.000 de francos.
 O sean 11.400.000 reales vellon.

El Liquidador de la Sociedad anónima del Valle del Guadiana convoca á los accionistas de la misma á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en París el día 16 de Octubre de 1880, á las tres de la tarde, en la Cité Rougemont, núm. 10, (hotel de los Ingenieros civiles):
 Para oír las explicaciones que dará el Liquidador y conferirle los poderes suplementarios que juzga necesarios para continuar la liquidación.
 Segun el art. 25 de los estatutos, es necesaria la representación de la mitad de las acciones para que sean válidos los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria, para la cual se convoca por el presente aviso.
 De conformidad con el art. 24 de los mismos, se invita á los señores accionistas para que hagan el depósito de sus acciones antes del día 26 del presente mes, en casa del Sr. Corsel, Liquidador de la Sociedad, 22, calle de San Petersbourg, en París, de nueve á doce de la mañana.
 Argamasilla de Alba y París 1.º de Setiembre de 1880.—El Liquidador, Eugenio Corsel. X—392

Sociedad anónima española de la Dinamita.

(PRIVILEGIO A. NOBEL.)

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme á lo dispuesto en el art. 24 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria en París, calle Tait-bout, número 2, para el día 23 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.
 Para poder asistir á esta junta se necesita ser poseedor de 50 acciones de usufructo, que deberán quedar depositadas antes del 13 de Octubre próximo en el domicilio de la Sociedad, calle de la Lotería, números 8 y 9, en Bilbao; en la calle de Tait-bout, núm. 2, París, ó en el Crédito Moviliario Español, en Madrid ó en París.
 Bilbao 10 de Setiembre de 1880.—A. Piquet. X—396—2

El Desengaño.

SOCIEDAD MINERA.

Número 803.—En la ciudad de Cartagena, á 21 de Agosto de 1880, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de ella, Notario de este distrito y del Colegio de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, se comparecieron, de una parte Antonio Martinez Lopez, de 48 años de edad, casado, tablero, y de la otra D. Antonio Lopez Alcaraz, de 37 años de edad, casado, Capitan de infantería de Marina; D. Bartolomé Conesa Osete, de 39 años de edad, casado, Guarda-almacén, y D. Juan Alcaraz Romera, de 35 años de edad, casado, practicante, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben con los talones números 1.262, 512, 642 y 345; y asegurando uno y otros hallarse con la capacidad legal para este acto, el D. Antonio Martinez Lopez expuso los hechos siguientes:
 Primero. Que en 14 de Junio del corriente año por el señor Gobernador civil de esta provincia se expidió á favor del que habla título de propiedad de la pertenencia minera de mineral hierro argentífero, nombrada *El Rey Pelayo*, situada en el cabezo de la Cantera, Diputación de San Antonio Abad, de este término municipal, y ocupa una superficie de 120.000 metros cuadrados de extensión, de la cual se le dió posesion, y cuyo título se halla pendiente de inscripción en el Registro de la propiedad de este partido.
 Segundo. Que como dueño que es de la expresada mina *El Rey Pelayo*, ha determinado constituir, conforme á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, una Sociedad especial minera; y optando como desde luego opta á los beneficios que la referida ley le concede, por el presente y en la forma que más por derecho haya lugar otorga que funda una Sociedad especial minera bajo la denominación *El Desengaño*, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, para la explotación de la mina *El Rey Pelayo*, descrita anteriormente bajo las bases y condiciones siguientes:
 El domicilio de la Sociedad se fija en esta ciudad, donde residirá la Direccion.
 Que la Sociedad se titulará *El Desengaño*, como se ha manifestado anteriormente, y se compondrá de 148 acciones, todas iguales en derechos y obligaciones, divididas en medias de accion, representadas por títulos nominativos talonarios, y transferibles por endoso, con capital indeterminado, las cuales se dividen en esta forma:

	Acciones.
D. Antonio Lopez Alcaraz.....	80
D. Bartolomé Conesa y Osete.....	50
Y D. Juan Alcaraz Romera.....	48
TOTAL.....	148

Que la dirección y administración de la Sociedad estará á cargo provisionalmente de los tres interesados coparticipes, sin embargo de poderse ampliar en junta general á una Comisión, compuesta de los individuos que se designen en la misma.
 Todos los socios, en el hecho de aceptar la parte de intereses que le corresponda en esta Sociedad, quedarán obligados al cumplimiento, no sólo á lo preceptuado en esta escritura, sino también á lo que establezca el reglamento que oportunamente se forme por la junta general, ó la directiva en este caso.
 Todo socio que resida fuera de esta ciudad ó partido judicial, ó se ausentase de él, deberá nombrar persona legalmente autorizada y apta para contratar que le represente en todos los casos, á fin de que nunca pueda alegar ignorancia del estado de la empresa.
 Siempre que se hagan dividendos pasivos, se publicará el acuerdo por medio de anuncios fijados en el local de la Central, é inscrita en un periódico de esta localidad, señalando el plazo en que han de hacerse efectivo, que nunca será menos de 30 días; pasado el término fijado sin haberse satisfecho la cuota reclamada, se entenderá que el socio deudor renuncia á todos sus derechos y se procederá sin más requerimiento á la caducidad en favor de la Sociedad de las acciones en descubierto, que se anunciarán en el mismo periódico.
 Se considera socio con voz y voto para todos los casos al que sea propietario de media accion en adelante.
 Los representantes serán también considerados como socios, menos para obtener cargos de la Compañía.
 Tanto unos como otros tendrán en las juntas un solo voto, sea cualquiera el número de acciones que represente.
 Y tercero. Que en cuyos términos otorga la presente escritura de constitucion de Sociedad especial minera denominada *El Desengaño*, para la explotación y beneficio de la mina *El Rey Pelayo*, y cediendo y renunciando en favor de la Sociedad cuantos derechos á la citada mina le corresponden.
 Aceptacion.—Presente á este acto el D. Antonio Lopez Alcaraz, D. Bartolomé Conesa Osete y D. Juan Alcaraz Romera, enterados, manifestaron que aceptan la participación que se les designa, conformándose con las condiciones impuestas.
 Que en atención á que esta cesion es graciosa, por cuanto la mina es improductible, los cuatro comparecientes en vista de que no media cantidad alguna como precio de aquella, á fin de cumplir con el precepto del art. 40 de la ley y á los efectos de la inscripción de esta escritura, declaran que estiman el precio de la cesion en la cantidad de 500 pesetas.
 Así lo otorgan y firman los que saben, y por el que no los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad.
 Yo el Notario advertí á las partes que dentro del término de 15 días, á contar desde esta fecha, deberán presentar esta escritura al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos que establece el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 ya citada, y publicarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y que si la copia de esta escritura no se inscribe en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitido ni demandado su cumplimiento en ningún Tribunal ni dependencia del Estado segun la ley hipotecaria y su reglamento.
 Optan por que lea este instrumento, que aprueban; y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual

signo y firma.—Antonio Lopez Alcaraz.—Juan Alcaraz Romera.—Bartolomé Conesa.—Alfonso Tomás.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es primera copia de su matriz que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente.

Y á instancia de parte legítima y en un pliego del sello 40.º y este del 41.º libro la presente que signo, firmo y rubrico en Cartagena dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.—Rubricado.—Antonio Lopez Alcaraz.—Alfonso Tomás.—Bartolomé Conesa.—Juan Alcaraz Romera.—Angel Borrás.

ACTA.

Número 804.—En la ciudad de Cartagena, á 21 de Agosto de 1880, ante mí D. Juan José Fernandez y Brest, vecino de ella, Notario de este distrito y del Colegio de Albacete, presentes los testigos que se expresarán, comparecieron Antonio Martinez Lopez, de 48 años de edad, casado, tablero; D. Antonio Lopez Alcaraz, de 37 años de edad, casado, Capitán de infantería de Marina; D. Bartolomé Conesa Osete, de 39 años de edad, casado, Guarda-almacen, y D. Juan Alcaraz Romera, de 35 años de edad, casado, Practicante, y todos de esta vecindad, cuyas circunstancias convienen con las que aparecen de sus respectivas cédulas personales que exhiben con los talones números 1.262, 312, 642 y 315; y asegurando todos hallarse con la capacidad legal para este acto, de una conformidad dijeron que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy los comparecientes han constituido una Sociedad especial minera denominada El Desengaño, con arreglo á lo prevenido en la ley de Sociedades y Bancos de 19 de Octubre de 1869, por la cual, y hallándose cubierta la suscripción de las 148 acciones de que aquella se compone, declaran constituida dicha Sociedad bajo las bases de la citada escritura, á la que en un todo se remiten.

Así lo otorgan y firman los que saben, y por los que no los testigos presentes, que lo son D. Alfonso Tomás Mendiola y D. Angel Borrás Cervantes, de esta vecindad, los que expresan no tener excepcion legal para dejar de serlo.

Optan por que sea este instrumento, que aprueban, y yo el Notario doy fé del conocimiento de las partes, del de los testigos y de cuanto se consigna en este documento público, el cual signo y firmo.—Antonio Lopez Alcaraz.—Juan A. Romera.—Bartolomé Conesa.—Alfonso Tomás.—Angel Borrás.—Signado.—Juan José Fernandez y Brest.

Es primera copia de su matriz que bajo el número expresado queda archivada en mi protocolo corriente.

Y á instancia de parte legítima y en este pliego del sello 40.º libro la presente por duplicado que signo, firmo y rubrico en Cartagena dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Juan José Fernandez y Brest.—Rubricado.—Antonio Lopez Alcaraz.—Bartolomé Conesa.—Alfonso Tomás.—Juan A. Romera.—Angel Borrás. X—397

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Setiembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Día 10, VALDESEVILLA, 763º5, 23º, S.O., Brisa, Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Coruña, Lugo, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia y Teruel.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 10, Día 11. Lists various financial instruments like Renta perpetua, Deuda amortizable, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones ssp de A de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign securities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 48º05. París, á ocho dias vista, fr., 5º93 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1º7 á 1º25 pesetas el kilogramo. Idem de certero, á 1º8 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1º82 á 1º90 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2º67 á 3º80 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0º40 á 0º50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0º63 á 1º54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0º54 á 0º80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0º63 á 0º80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0º54 á 0º63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0º15 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0º11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0º09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1º08 á 1º33 pesetas el kilogramo. Aceite, de 13º10 á 14º30 pesetas el decalitro. Vino, de 4º35 á 6º93 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7º60 á 8º20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 21º32 el hectolitro. Cebada (idem id.), á 10º69 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 163.—Cabras, 653.—Corderos, 29.—Terneras, 98.—Ovejas, 41.—Total, 977.

Su peso en kilogramos..... 42.655.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía and their respective revenue.

Madrid 11 de Setiembre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 4 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Con éxito excelente se estrenó anteanoche en el teatro de Variedades un juguete cómico titulado ¿Dónde está la levita? original de los Sres. Sanchez Castilla y Gomez de Cádiz.

Anteanoche inauguró sus tareas el afortunado teatro Martin, logrando muchos aplausos la Srta. Bagá y los Sres. Mesejo y Capilla en la interpretacion de las diferentes obras del repertorio elegidas para dicha funcion inaugural.

La casa editorial de los Sres. Góngora ha puesto á la venta el tomo primero de la segunda parte de la célebre obra de Bluntschli titulada Derecho público universal.

El presente tomo comprende cinco libros: el primero trata de la naturaleza y fuentes del Derecho público; el segundo de los órganos de la legislación y de la ley; el tercero del Jefe supremo del Estado; el cuarto del Gobierno propiamente dicho; y el quinto de la Justicia.

En la semana entrante aparecerá el último tomo de esta importantísima publicacion.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á pública subasta las leñas de encina y roble destinadas en el Real Bosque de Riofrio á producir 66.000 kilogramos de carbon; para cuyo doble remate, que ha de celebrarse en la Administración patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso y en la Secretaría de esta Intendencia, se ha señalado el día 20 del corriente mes, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas oficinas á los que gusten interesarse en dicha subasta. Palacio 10 de Setiembre de 1880.—Fermin Abella.—X

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Maria; San Leoncio, y San Amato, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de San Antonio Abad.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—La soirée de Cachupin.—Madrid y sus afueras. A las nueve.—La misma.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Sálvese el que pueda.—Dos y uno.—D. Abdón y D. Sénen.—Intermedios por la banda de Ingenieros dirigida por el señor Maimó.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Esos son otros Lopez.—¿Dónde está la levita?—La Brigadiera.—La de San Quintín.

TEATRO MARTIN.—La sombra de Torquemada.—Fin de fiesta.

A las ocho y media.—Pobre porfiado.....—Artistas para la Habana.—Bruno el tejedor.—Baile.

TEATRO DE CAPELLANES.—A las cuatro.—Hija y madre.—Baile.—El payo de la carta.

A las ocho y media.—Un loco hace ciento.—Las gaditanas.—Concierto de guitarras.—El que inventó la pólvora.—Baile.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Varjadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los hermanos Kutper y todos los principales artistas.